



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 11

#### Obras públicas. — Aguas.

D. Luis Gayo del Valle, abogado, vecino de Madrid, á nombre y en representación de D. Higinio Madrazo-Escalera y Perogordo, menor de edad y heredero de su padre D. Valeriano, solicita autorización para aprovechar 40 litros de agua por segundo, derivados del río Henares, con destino al riego de parte de una finca denominada «Acequilla», cuya finca se halla enclavada en término municipal de Azuqueca y es propiedad de dicho menor, conforme á lo que se expresa en la siguiente Nota.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados hacer las observaciones que estimen justas, para lo cual, la instancia y proyecto presentados se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, correspondiente á Obras públicas, donde podrán consultarse.

Guadalajara 22 de Enero de 1910.

El Gobernador,

**Joaquín Tenorio.**

#### NOTA

D. Luis Gayo del Valle, abogado y vecino de Madrid, á nombre y en representación de D. Higinio Madrazo-Escalera y Perogordo, menor de edad y heredero de su padre D. Valeriano, solicita auto-

rización para aprovechar 40 litros de agua por segundo, derivados del río Henares, con destino al riego de una parte de finca denominada «Acequilla», enclavada en término municipal de Azuqueca.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda del río, en el extremo E. de la finca, donde se emplazará una bomba centrífuga que elevará las aguas á una altura de ocho metros sobre el nivel de estiaje, cuya bomba, alojada en su correspondiente casa de máquinas, será actuada por un motor de vapor, gas ó eléctrico. Próximo á dicha casa, estará el punto de partida de un canal de 1.006 metros de longitud, que llevará las aguas á las acequias de riego; y al extremo de aquél, el de desagüe, con 454 metros.

Guadalajara 22 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ricardo F. Aguilera.

#### NUM. 12

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo, de los pueblos de esta provincia, como Colegios electorales, y que han de servir para las elecciones que se verifiquen durante el año 1910.

#### Escuela pública.

El Cardoso.

Córcoles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Enero de 1910.

El Gobernador,

**Joaquín Tenorio.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden circular

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual de 1910 debe llevarse á efecto la formación del Censo de la población de



España, por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional, para cuyo feliz éxito se requieren indispensables trabajos preparatorios, entre los cuales figura en primer término la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España, que también deberá referirse á igual fecha que el Censo de población, á fin de que Censo y Nomenclator resulten en una sola obra y referidos á una misma época, como así se verificó en el citado año 1900.

»La expresada Dirección general se propone emprender muy en breve los trabajos de la indicada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues, tanto de las diferentes entidades de población (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal que forman el respectivo Municipio, como medio de facilitar la formación de la expresada Estadística y de comprobar diferentes datos de la misma, íntimamente relacionados con otros del Censo y Nomenclator que han de realizarse al final del año actual.

»En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar en un breve plazo la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella ó la tuvieran incompleta ó deteriorada.

»Es necesario, además, que en un plazo que no exceda de dos meses, los Alcaldes manden formar y remitan directamente á los Jefes provinciales de Estadística, relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto, que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas sin formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Norte-Oeste que se cortan en la casa del Ayuntamiento.

»En las provincias de Asturias y Galicia dichas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupo de diez ó más, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

»De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos que van á realizarse.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que, tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1910.

P. D.  
A. L. B. A.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### Modelo que se cita

Provincia de...

Ayuntamiento de...

Relación de las entidades de población, vías públicas y sus clases, y de los números con que están señalados los edificios y albergues que forman dichas entidades, y los diseminados por todo el término municipal.

ENTIDAD MADRID

(Casco con su zona de ensanche)

Calle de Alcalá, números impares: 1, 3, 5, 5 duplicado, 7, 9, 11 accesorio, 13, 15, etc.

Números pares: 2, 4, 6, (8, 10 y 12), 14, 16, etc.

Plaza Mayor: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Parque del Este: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Paseo de Recoletos, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, etcétera.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, etc.

ENTIDADES SITUADAS FUERA DE LA ZONA DE ENSANCHE

Barrio de la Prosperidad

Calle Real, números impares: 1, 3, 5, 7, 9 accesorio, 11, etc.

Números pares: 2, 4 (6 y 8), 10, 12, 14, etc.

Aldea de Varea

Calle del Puente, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, etc.

Caserío del Cementerio

Números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Edificios diseminados sin formar grupos de 10 ó más edificios y albergues

Cuadrante Norte-Este: números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Cuadrante Este-Sur: número (id. id. id.)

Cuadrante Sur-Oeste: números (id. id. id.)

Cuadrante Oeste-Norte: números (id. id. id.)

ADVERTENCIA S.—a) Para los efectos de esta relación, se entiende por entidad de población todo grupo ó núcleo formado por diez ó más edificios, ó por diez ó más albergues, ó por diez ó más edificios y albergues.

b) Entidad diseminada es el grupo menor de diez edificios y albergues, y los que aisladamente, sin formar grupo, se hallan esparcidos por todo el término municipal, fuera de la zona de ensanche de la capital del Ayuntamiento, sin formar parte de las otras entidades de diez ó más edificios y albergues.

NOTAS.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, se pondrán éstos entre paréntesis para indicar que señalan á un solo edificio.

2.ª Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, á la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada esté señalada.

3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones de Norte á Sur y de Este á Oeste, que se corten en la casa del Ayuntamiento ó Consistorial.

4.ª En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupos de 10 ó más, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

El Jefe del Negociado de Censos, A. Senen Galbán.—  
V.º B.º—El Director general, Galarza.

## COMISION PROVINCIAL

### Obras públicas provinciales

La Comisión provincial de Guadalajara, en cumplimiento á lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 11 del corriente, ha dispuesto se publiquen las bases que han de regir para el concurso de reconstrucción del puente de hormigón armado, sobre el río Tajuña, titulado de



Arauz, en término municipal de El Sotillo, en esta provincia, á fin de que puedan concurrir al mismo las distintas Casas nacionales que se dedican á esta clase de reconstrucciones, cuyas bases se detallan á continuación.

Guadalajara 20 de Enero de 1910. —El Vicepresidente, Angel Aguado.

#### Dirección facultativa de Obras públicas

*Concurso para la reconstrucción de un puente de hormigón armado, titulado de Arauz, sobre el rio Tajuña, en término municipal de El Sotillo.*

1.º Se abre un concurso entre constructores españoles para la reconstrucción del puente denominado Arauz, sobre el rio Tajuña, entre los términos de El Sotillo y Val de San Garcia.

2.º El puente constará de un tramo de 14'50 metros de luz; el ancho será de 3,60 metros, distribuidos en 2,00 metros de alzada para los carros y un andén á cada lado de 0,80 metros.

3.º Los concursantes podrán adoptar la forma de bóveda ó de tramo recto, facilitándose en las oficinas de Obras públicas provinciales cuantos datos sean necesarios.

4.º La barandilla será de tubo forjado.

5.º Los cálculos de resistencia y las pruebas del puente, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en las Instrucciones vigentes para la redacción de estos proyectos.

6.º Los proyectos se redactarán con arreglo al vigente formulario de carreteras, constando de memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

7.º En la memoria se describirá, con toda claridad, las diversas partes de la obra y el modo de ejecución de éstas, en conjunto y detalle, calculando sus dimensiones y expresando los coeficientes de trabajo que se adopten para los materiales que hayan de emplearse.

8.º Los planos darán detalladamente á conocer las distintas partes de la obra, adoptando en los dibujos escalas convenientes.

9.º El pliego de condiciones facultativas describirá la obra en conjunto; expresará las condiciones y calidad de los distintos materiales, especificándose cuanto se refiera al modo de ejecución de las diversas partes de la obra, y fijará las pruebas á que ha de someterse el puente para su recepción provisional, empezando, á partir de este momento el plazo de garantía, durante el cual serán de cuenta del adjudicatario del concurso, las obras de conservación ó reparación que sean necesarias.

10. En el presupuesto se fijarán, con el suficiente detalle los precios de las diferentes unidades de obra, estando comprendidos en éstos los derechos de todas clases; los de patentes si los hubiere; los valores de los materiales, y en fin, todos los demás gastos necesarios para dejar las unidades de obra completamente terminadas con arreglo á las prevenciones fijadas en el pliego de condiciones facultativas y de modo tal que puedan formarse fácilmente las certificaciones mensuales correspondientes á los distintos estados de adelanto de la obra.

11. Los concursantes se comprometerán á entregar el puente en sus avenidas, completamente terminado, ejecutando la totalidad de la obra con sujeción á las condiciones de este concurso y al proyecto que cada uno presente.

12. El plazo para la ejecución de las obras no será superior á seis meses.

13. El pago se hará mediante certificaciones

mensuales, abonando al adjudicatario las partes de obra que vaya ejecutando. Podrá presentarse también otras formas de pago á reserva de ser ó no admitidas.

14. Los materiales que se conduzcan al pie de obra no podrán emplearse en ésta sin ser previamente reconocidos por el Director facultativo, el que exigirá que sean de la calidad fijada para ellos en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

15. Los accidentes que en el curso de la obra pudieran ocurrir, serán de exclusiva responsabilidad del adjudicatario de ésta, el que queda obligado al cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo á los obreros.

16. Los gastos que se originen en las pruebas para la recepción provisional, serán de cuenta del adjudicatario y los de las pruebas para la recepción definitiva de cuenta de la Diputación.

17. El plazo de concurso será de cuatro meses, á contar de la fecha de publicación en los periódicos oficiales.

18. La Diputación se reserva el derecho de no admitir, caso de no convenirle, ninguna de las proposiciones que se presenten.

Guadalajara 20 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe facultativo, Luis Varcárcel.—El Vicepresidente, Aguado.

#### Elección de Concejales

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para la renovación bienal de los Ayuntamientos han tenido lugar el día 12 de Diciembre último en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas ni capacidad de los proclamados, dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

#### Sesión de 20 de Enero

Ahlanque.	Huertahernando.
Alcocer.	Huertapelayo.
Alcolea del Pinar.	Iriepal.
Algora.	Masegoso.
Alcovera.	Olmeda de Cobeta.
Anchuela del Campo.	Pastrana.
Aranzueque.	Peñalva.
Auñon.	Pinilla de Molina.
Azañon.	Pobo (El).
Azuqueca de Henares.	Pozo de Guadalajara.
Canales de Molina.	Riofrio.
Carrascosa de Tajo.	Rueda.
Cendejas del Medio.	Saelices.
Cerceda.	Setiles.
Cifuentes.	Terraza.
Cogolludo.	Tordesilos.
Córcoles.	Torre-mocha del Pinar.
Duron.	Torronteras.
Establés.	Turmiel.
Fuentelaencina.	Valdelagua.
Fuenteviejo.	Villar de Cobeta.
Hita.	Yélamos de Abajo.
Hontova.	Zorita de los Canes.
Horche.	

#### Arbeteta

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Arbeteta y la protesta que directamente dirige á esta Corporación D. Norberto García, contra la proclamación de Concejales, y como no está presentada en tiempo y for-



ma ni justificada, la Comisión provincial ha acordado desestimarla y aprobar la elección.

#### Armallones

Visto el expediente de elección de Concejales del pueblo de Armallones:

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral el día 5 de Diciembre último, pidieron su proclamación de candidatos D. Simeon Alique Unsain, D. Dámaso Ibañez Molina, D. Nemesio Ibañez Vergara, D. Mariano Gonzalo Molina, D. Mariano de la Llana Sanchez, D. Justo Ibañez Rodriguez y D. Valentin Unsain Perez, siendo proclamados los tres primeros y desestimadas las solicitudes de los restantes, por no venir en forma, á juicio del Presidente, consignándose las correspondientes protestas por esta declaración:

Resultando que por virtud del anterior acuerdo fueron proclamados aquéllos Concejales definitivamente elegidos, de conformidad con el art. 29 de la Ley, por constituir un número igual al de vacantes:

Resultando que en instancia dirigida directamente á esta Comisión provincial por los Candidatos D. Justo Ibañez y D. Valentin Unsain, piden la nulidad de la elección verificada en dicha forma, porque la Junta estuvo formada por los individuos nombrados para el Censo de 1910 á 1912, presidida por el Secretario del Ayuntamiento y no obrar sobre la mesa la certificación de los ex-Concejales que tienen derecho á suscribir propuestas de candidatos:

Resultando que los interesados alegan no haberseles admitido las reclamaciones que dirigieron en el periodo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Visto el art. 24 de la ley Electoral:

Considerando que manifiesta en este caso claramente la voluntad de los electores de acudir á la lucha para llevar la representación directa del pueblo, es ilegal la aplicación del art. 29 de la Ley, porque éste constituye una excepción, y únicamente de aplicación en este sentido cuando se manifiesta unánime la voluntad del pueblo; y siendo así que la normalidad del derecho es la elección, debieron ser proclamados candidatos los reclamantes, máxime como ocurre en este caso, que fueron desestimados bajo fundamento no admisible, observándose un propósito preconcebido de no acudir á la lucha electoral;

Por lo expuesto, la Comisión provincial, por mayoría, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogo, ha acordado anular la elección, debiendo convocarse nuevamente al cuerpo electoral.

#### Higes

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Higes:

Resultando que en la proclamación de Concejales se hizo uso de la facultad conferida por el art. 29 de la ley Electoral vigente:

Resultando que en el tiempo y forma señalada en el art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, los electores D. Higinio Gonzalez y D. Luis Jimeno, pidieron se declarara la nulidad de la elección verificada en esa forma, por no haberse guardado las formalidades legales, alegando los siguientes hechos: 1.º Que la Junta municipal del Censo electoral no estuvo presidida por el que ejercía dichas funciones. 2.º Que en el plazo señalado en la regla 5.ª de la Real orden de 13 de Abril último, presentaron solicitudes justificadas, pidiendo la declaración de Candidatos como comprendidos en el núm. 2.º del artículo 24 de la Ley, así como D. Roque Alonso Yagüe, D. Gregorio Galgo, Presidente de la Junta, D. Lázaro Moreno y D. Pedro Yagüe, Vocales de la misma. 3.º Que dicha Junta, sin sujetarse á las disposiciones legales, desestimó infundadamente las solicitudes de los reclamantes y del señor Alonso, y proclamó definitivamente Concejales á los tres últimos, declarando no haber lugar á la votación; y 4.º Que se ha infringido los artículos 24 y 26 de la Ley:

Resultando que en el informe del Ayuntamiento se hace constar por la minoría, que el Presidente de la Junta, en la fecha en que tuvo lugar la proclamación de Concejales, era D. Atanasio Jimeno, pues el Sr. Galgo que la presidió, es el nombrado para el bienio de 1910-1911, y que en dicho acto no se cumplieron las disposiciones legales, por cuanto debieron todos los solicitantes ser proclama-

dos Candidatos, por reunir las condiciones exigidas por el art. 24, denotando con las resoluciones adoptadas el deliberado propósito de ser los tres Vocales de la Junta antedichos los únicos proclamados por evitarse acudir á la elección:

Resultando que la mayoría del Ayuntamiento sostiene la legalidad de las operaciones realizadas por la Junta municipal, para la proclamación de candidatos:

Resultando del acta de la sesión celebrada á este fin el día 5 de Diciembre último, que las solicitudes de los señores D. Roque Alonso Yagüe, D. Luis Jimeno Torija y D. Higinio Gonzalez Ayuso, fueron desestimadas por no estar arregladas al art. 24 de la referida Ley, basadas, al parecer, en que en el encabezamiento de las instancias, consignaba el primero la palabra «recurrente» y los segundos que aspiraban á ser elegidos Concejales, suposición que se halla confirmada en las alegaciones hechas por la mayoría del Ayuntamiento.

La sola enunciación de los hechos anteriormente relacionados, bastan por sí y denotan claramente las ilegalidades cometidas en esta elección, no solamente por haber estado presidida la Junta municipal del Censo por una persona que no le correspondía ejercer estas funciones hasta el día 2 del corriente mes de Enero, según el art. 13 de la ley Electoral, sino porque habiendo acudido en tiempo y forma los Sres. Alonso, Jimeno y Gonzalez, solicitando su declaración de Candidatos y justificado plenamente reunían las condiciones señaladas en el art. 24, debió accederse á lo pedido y no desestimarlas bajo pretextos completamente inadmisibles y que revelan claramente el propósito de la Junta de que no se verificara elección.

El art. 29 de la Ley constituye una verdadera excepción en el procedimiento electoral, y únicamente de aplicación, cuando en este sentido se manifiesta la voluntad unánime del cuerpo electoral, circunstancia que no ocurre en el presente caso, puesto que acudieron a la proclamación seis electores para que se les declarara Candidatos, con sus instancias y propuestas justificadas en la forma ordenada, y como este número excede del de Concejales que habian de elegirse, de ahí, pues, la ilegalidad cometida y el falseamiento de la Ley en lo que constituye su esencia.

La Comisión provincial ha acordado anular la proclamación de Concejales hecha en este pueblo con aplicación del art. 29 de la Ley y que se convoque á nueva elección.

#### Medranda

La Comisión provincial ha estudiado con el detenimiento debido el expediente electoral de Concejales del pueblo de Medranda:

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 5 de Diciembre último, fueron proclamados candidatos D. Dionisio Domingo Llorente, D. Manuel Esteban Martinez, D. Gregorio Merino Aladrén, D. Pedro Domingo Vela, D. Antonio Caballo Lozano y D. Vicente Esteban Llorente, como comprendidos en el núm. 2.º del art. 24 de la ley Electoral:

Resultando que en la votación realizada el día 12 del mismo mes, obtuvieron votos los candidatos siguientes:

D. Pedro Domingo . . . . .	57
Vicente Esteban . . . . .	56
Manuel Esteban Martinez . . . . .	44
Gregorio Merino Aladrén . . . . .	40
Cándido Lozano . . . . .	1
Vicente Esteban Llorente . . . . .	1

Resultando que una vez terminado el recuento de votos, se pidió por un elector se adjudicara al candidato proclamado D. Vicente Esteban Llorente, los 56 votos que aparecen solamente con el nombre de Vicente Esteban, pues que si bien existe en este pueblo otro individuo con el mismo nombre y primer apellido, éste no reúne el carácter de candidato y carece de las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de Concejales, á cuya petición prestó su conformidad la mesa electoral:

Resultando que en instancia suscrita por 59 electores dirigida á la Junta municipal del Censo, se solicitó fuese proclamado Concejales el referido D. Vicente Esteban Llorente, á favor de quien emitió sus sufragios el cuerpo electoral, cuya petición no fué atendida por aquélla, declarando, en cambio, vacante este tercer lugar hasta que la Superioridad resolviera lo procedente:



Vistos los artículos 44 y 51 de la Ley:

Considerando que según establece el art. 44, en los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos, se decidiera en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor del candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse, y siendo así que en este caso el candidato proclamado por la Junta municipal del Censo era D. Vicente Esteban Llorente, le debieron ser computados los votos de que se trata, conforme á este precepto, por no haber lugar á confusión alguna, en primer lugar por reunir la condición de candidato, y en segundo lugar por haberse exteriorizado la voluntad del cuerpo electoral en este sentido, según hace constar en la instancia de que se ha hecho referencia, y reconoció la mesa electoral:

Considerando que la Junta municipal del Censo electoral, al verificar el escrutinio general en la sesión del día 16 del mismo mes, atemperándose á dicha disposición y con vista del acta de votación, debió proclamar Concejal electo al referido D. Vicente Esteban Llorente, por no existir la más pequeña duda acerca de este punto, como así lo hizo constar la mesa de votación y el cuerpo electoral en la instancia que suscribió al efecto,

La Comisión provincial ha acordado ordenar á la Junta municipal del Censo electoral se reúna nuevamente y proceda á proclamar Concejal á D. Vicente Esteban Llorente, que fué elegido por el cuerpo electoral.

#### *La Miñosa*

La Comisión provincial ha estudiado con todo detenimiento el expediente electoral de Concejales del distrito municipal de La Miñosa.

Aparece de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que en el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, ninguna reclamación se formula, y esto no obstante, varios electores, en instancia fechada el 24 de Diciembre último, acuden directamente á esta Corporación exponiendo haber sido inútiles cuantas gestiones han realizado para que el Alcalde, Concejal á la sazón elegido, les admita las reclamaciones interpuestas contra la validez de la elección, por la que, y como quiera que también se les ha negado el correspondiente recibo, se ven obligados á enviarlas fuera del conducto debido, á fin de que se acuerde lo que en justicia proceda.

Fundan los reclamantes su pretensión en que los candidatos D. Esteban de Mingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y el Regidor, D. Florentino Torija, durante el periodo de convocatoria, han venido ejerciendo como tales Autoridades coacciones sobre el Cuerpo electoral, celebrando reuniones, haciéndoles promesas y dándoles bebidas alcohólicas, y llegando hasta el extremo el abuso, de que, en el acto de votar los electores, les eran arrebatadas las papeletas por aquéllos, impidiéndoles de este modo emitieran libremente su voto, como así se hizo constar ante la Junta municipal en el acto de la proclamación de los Concejales electos.

Estas manifestaciones están comprobadas con las firmas de 17 electores, y desde luego revisten verdadera gravedad, porque demuestran que las Autoridades locales han ejercido presión en los electores para votar su candidatura, y esta gravedad se acentúa con el hecho de serles arrebatadas las papeletas de votación al ir á emitir su sufragio; y como no ha existido la libertad necesaria en el Cuerpo electoral como la Ley impone, lleva como consecuencia inmediata un vicio esencial que la invalida.

En esta atención, la Comisión provincial, por mayoría, ha acordado anular la elección, y que se convoque nuevamente al Cuerpo electoral.

#### *Viana de Mondejar.*

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Viana de Mondejar:

Resultando que D. Miguel Cascajero Garcia, solicitó en tiempo y forma la nulidad de la elección, por no haber estado constituida la Mesa electoral por las personas designadas al efecto:

Resultando que D. Manuel Rodrigo Cucharero, hizo igual petición, alegando además que los Concejales proclamados D. Marcos Cano y D. Vicente Moreno, ejercen

en la actualidad los cargos de Fiscal municipal y Suplente del Juzgado, respectivamente, que son incompatibles con aquél:

Resultando según lo informado por la Junta municipal, que el Sr. Cucharero renunció verbalmente y por impedimento físico el cargo de Presidente de la mesa electoral:

Resultando que la votación fué presidida por el designado al efecto, con asistencia de los adjuntos nombrados por la Junta municipal, en la sesión celebrada el día 28 de Noviembre próximo pasado, en cumplimiento del artículo 37 de la ley Electoral:

Considerando que la protesta formulada por el Sr. Cucharero, carece de fundamento, y que en la elección se han guardado las formalidades de la Ley:

Considerando que si bien constituye incompatibilidad el ejercicio simultáneo de los cargos Concejales y judiciales, los interesados se hallan facultados para optar por el que mejor estimen; por lo que, en cuanto á este punto se refiere, es improcedente la protesta hecha por el Sr. Rodrigo;

La Comisión provincial ha acordado desestimar dichas reclamaciones y aprobar la elección de este pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 24 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## Consejo provincial de Industria y Comercio

### *Circular.*

Al posesionarme del cargo de Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de esta provincia, por la dignación del Gobierno de S. M., con motivo del sentido fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Manuel M.<sup>a</sup> Valles, juzgo como deber elemental, dar publicidad al acto para justificar siquiera la ingerencia de una modesta firma en los Centros oficiales y tener la satisfacción de reiterar ostensiblemente mi afectuoso saludo é incondicional ofrecimiento, al digno personal de ellos y á las clases mercantiles é industriales que son la savia de esta Corporación, á la que llevo exento de títulos de suficiencia, pero con sobrado y firme propósito de robustecer el esfuerzo oficial que representa la creación y sostenimiento para fomentar, mejorar y proteger, cual es debido, los importantes ramos ó entidades tributarias que la constituyen.

Cumplido ese deber de cortesía, con quienes tengo, desde luego que convivir oficialmente, creo necesario exponer algunas francas consideraciones emanadas de la breve ojeada que en el corto espacio de tiempo disponible para ello, he podido dirigir sobre el funcionamiento de este Consejo provincial.

De una parte, resultan practicados esfuerzos inauditos para lograr una estadística verdad de cuantas industrias y comercios laboran y trafican en la provincia, y del lado de ésta, salvo honrosas excepciones, resalta una resistencia rayana en ocultación, tan suspicaz y recelosa de cuanto se relaciona con investigación, que llega hasta el inconcebible extremo de negar la existencia de necesidades locales que impidan el mejoramiento de las industrias establecidas ó coarten las que pudieran establecerse.

Con elementos informativos de esta especie, resultarán siempre irrealizables nuestras legítimas aspiraciones de alcanzar, entre otros múltiples be-

(*Sigue á la plana 7*)



# Administración de Hacienda de Guadalajara

## IMPUESTOS MINEROS.—Cuarto trimestre d. 1909

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el mencionado trimestre.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	Título de la mina	NOMBRE del dueño ó explotador.	TÉRMINO donde radica la mina.	CLASE de mineral	Mineral extraído. Quintales métricos	Ley por 100.	Precio á que se valora cada quintal.		IMPORTE		CUOTA fijada 3 por 100 Pesetas
								Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
78	285	Avanzada al Relámpago.....	D. José Nuñez Granes...	Hiedelaencina.....	Plata.....	>	>	>	>	>	>	>
53	284	Demasia 1.ª á la Vascongada.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
54	240	Idem 2.ª á la id.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
52	4	La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
348	230	Las dos Naciones.....	Sociedad La Regeneradora	Alcorlo.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
51	301	San Carlos.....	D. José Nuñez Granes...	Hiedelaencina.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
75	184	San Luis de la Lealtad.....	Sociedad La Confianza...	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
96	60	San Pedro.....	Idem La Anstralia.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
60	60	Santa Catalina.....	Idem Nueva Sta. Cecilia..	Idem.....	Idem.....	203.87	0.512	34 75	7 076 61	212 30	>	>
98	1	Santa Cecilia.....	Idem La Plata.....	Idem.....	Idem.....	222.97	0.463	29 53	6 585 50	197 56	>	>
						80.57	1.366	102 26	8.239 81	247 19	>	>
						76.34	1.360	99 59	7 603 13	228 09	>	>
						75.59	1.333	100 77	7.617 53	228 52	>	>
293		Leonardo.....	Sociedad minera Sierra	Señales.....	Hierro...	335.070	50	00 20	67 014 >	2.010 42	>	>
			Menera.....						Total.....	3 124 00	>	>

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Al propio tiempo, quedan notificados los interesados en virtud de este anuncio, para que efectúe el ingreso en el término de diez días, según dispone la regla 5.ª del art. 35 del Reglamento citado.

Guadalajara 24 de Enero de 1910.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.



neficios, la rebaja de las actuales tarifas de tributación nacional, por cuanto el Tesoro, abrumado por una cifra grande de necesidades, tiene que verterla sobre un número de tributarios inexacto en cantidad y calidad, pero único que le es conocido, y ello obliga al Consejo, si quiere sostener su orientación de favorecer á las clases que representa, á investigar su justa medida para poder, con exacto conocimiento de causa, recabar del Estado un reparto más equitativo.

La Hacienda, como los contribuyentes, sabe y le consta lo onerosas que resultan las enormes cargas impuestas á la industria y al comercio, pero á la vez aquélla tiene sus obligaciones ineludibles, y aunque lamenta las quejas producidas por éstos, solo podrá atenderlas encontrando la riqueza que no tributa; procurando acrecentar, con su apoyo, la que lo efectúa, y facilitando medios para que contribuya la que no se explota.

Estos son, entre otros no menos importantes, los problemas cuya resolución compete al organismo que tengo el honor de presidir, y espero que, persuadidos cuantas entidades ó particulares me vea precisado á molestar con peticiones, de que todas y cada una de éstas, irán encaminadas á laborar en provecho de nuestra colectividad, procurarán informar, con la exactitud y celo que requieren los sagrados intereses que custodio, haciéndome olvidar el que la Ley pone á mi disposición medidas para recabar lo que á mi cargo se debe.

Guadalajara 27 de Enero de 1910.—El Delegado Regio, Bernardo Justel.

## Distrito Forestal de Guadalajara

### Circular á los Ayuntamientos

Aproximándose la época en que han de comenzarse los trabajos para formar el plan de aprovechamientos en los montes públicos á cargo de este Distrito, durante el año forestal comprendido entre el 1.º de Octubre de 1910 y 30 de Septiembre de 1911, se recuerda á los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, deben remitir á esta Jefatura, antes del 1.º de Marzo, nota de los disfrutes que en sus respectivos predios se propongan utilizar; advirtiéndole que, conforme á la legislación vigente no se autorizará ningún aprovechamiento que no se haya incluido en el mencionado plan.

En virtud de esta circunstancia y teniendo presentes las necesidades de los pueblos, que este Distrito atenderá en la medida de lo posible, los señores Alcaldes dispondrán que las referidas notas se redacten con claridad y precisión, exponiendo las causas que motivan la petición, sobre todo en los casos en que ésta sea distinta de la concesión consignada en el plan anterior, debiendo entonces justificarse los fundamentos de la variación que se proponga.

Acerca del cumplimiento de este requisito, en lo tocante al aprovechamiento de pastos, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, para evitar los perjuicios que á los pueblos ganaderos podrían ocasionar la negligencia ó descuido de hacer las propuestas, toda vez que este Distrito, llenando sus deberes, ha de ser inexorable en la persecución de pastoreo fraudulento.

Guadalajara 26 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Clases pasivas.—Mes de Enero de 1910*

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 3 de Feb. Perceptores que cobran por sí.  
» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.  
» 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### LA BODERA

En esta Alcaldía se hallan depositadas dos reses lanares de las clases y edades siguientes:

Una oveja cerrada, blanca, la oreja derecha despuntada y en la izquierda endía, en la paleta del lado derecho tiene la señal de empega.

Una borrega blanca, en la oreja derecha endía y en la izquierda harpa adelante, sin tener otra señal.

Quienes se crean dueños de las mismas, pueden pasar á recogerlas, previa justificación de su propiedad, en término de quince días, pasados los cuales, se procederá á su venta, según dispone el reglamento de reses mostrencas.

La Boderá 25 de Enero de 1910.—El Alcalde, Florencio Moreno.

### TIERZO

Reconocido por el Inspector municipal de veterinaria el ganado lanar de Martín Martínez Larriba, que se hallaba padeciendo la enfermedad variolosa, resultó hallarse curado de la misma y declarado sano.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para el de los pueblos limítrofes.

Tierzo 25 de Enero de 1910.—El Alcalde, Aniceto Martínez.

### ESPINOSA DE HENARES

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, el mozo Nicolás Bartolomé Serrano, hijo de Mariano y María, ausentes por más de diez años de esta población, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 12 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas con arreglo al



art. 54 de la Ley; pues de lo contrario, se les reputará muerto conforme con el art. 88 de la referida ley de Reclutamiento.

Espinosa de Henares 23 de Enero de 1910.—El Alcalde, Joaquin Anton.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Labros, las cuentas municipales del año 1909, por quince días.

El Vado, id. por id.

Hontanillas, el repartimiento de consumos para el año 1910, por ocho días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGUENZA

Don José Garcés Olmedillas, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de primera instancia del partido, por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Valentin de la Peña y Marcos y defendidos por el Letrado D. Antonio Bernal Algora, en representación de D. Matías de Grandes Merino, vecino de esta Ciudad, contra D. Dámaso Jorge García, sobre reclamación de treinta mil pesetas, intereses y costas, por auto de veinticuatro del corriente se acordó la citación del remate al deudor que según dicho proveído habrá de hacerse por medio de edictos en razón á desconocerse el actual paradero del demandado.

En su consecuencia, por el presente se cita á D. Dámaso Jorge García, á fin de que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en las mencionadas actuaciones y se opongá á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se advierte que el embargo se ha realizado sin requerirle previamente de pago por el motivo antes expresado en los bienes designados por dicho Procurador, y son los siguientes:

Una casa y cuadra contigua en esta población, construída de nueva planta, sita en la calle de San Lázaro, sin número de población por hallarse aislada, sobre un terreno sobrante de la vía pública; dicha casa contiene sótano, portal, principal y desvan, distribuidos en varias habitaciones; consta de diez y seis metros de larga por trece de ancha, y la cuadra diez y ocho metros de larga por cuatro de ancha; linda dicha casa y cuadra por el Sur carretera de Madrid, Norte camino de Moratilla, Este arroyo de Valdemedina y Oeste eras de pan trillar.

Un granero ó almacén con cuadras contiguas, construído también de nueva planta en una finca rústica sita en el término de esta Ciudad y sitio de la Solana, debajo de los Jardines, de una fanega de cabida, mide de superficie el granero ó almacén treinta metros de largo por nueve de ancho y las cuadras diez y ocho metros de largo por cinco de ancho; linda por el Sur carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, Norte camino de Palazuelos, Este y Oeste heredad de D. Dámaso Jorge. Estos edifi-

cios están construídos de mampostería y cubiertos de teja doble.

Dado en Sigüenza á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.—José Garcés.—D. O. de S. S.—Angel Núñez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### CASPUEÑAS

Don Policarpo Pardo Ayuso, Juez municipal de la villa de Caspueñas.

Hago saber: Que para pago á Jacinto Anciano Escarpa, vecino de esta misma localidad, de la cantidad de seis fanegas y media de trigo y gastos y costas Roque Anciano Avellano, que es en deber, se sacan á pública y segunda subasta con rebaja de un 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, la finca que se describe en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 145, correspondiente al día 3 de Diciembre último.

Pesetas

El embargo siguiente: Una viña en este término municipal y sitio denominado Carra Guadalajara, poblada de vides, de caber cuatro fanegas de tierra; linda por N. con viña de Nicolás Sanz Escarpa, E. con tierra de Telesforo Peñuelas, S. camino del Colmenar y P. con tierra de Antonio Maestro, tasada en..... 1 000

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 31 del corriente y hora de la una de la tarde.

Dado en Caspueñas á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Policarpo Pardo.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Marcelino Parlorio.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO.—Subasta de obras

El Patronato de las Fundaciones de Don José Santa María de Hita, saca á subasta por segunda vez, habiendo sido declarada desierta la primera celebrada con el mismo objeto, la ejecución de las obras necesarias para construir de nueva planta un Lavadero público en el pueblo de Iriepal (Guadalajara).

Los planos, pliegos de condiciones y demás documentos, se hallarán de manifiesto en casa del Notario D. José Esteban Zuazagoitia, calle del Estudio, núm. 6, Guadalajara, y en el estudio del Arquitecto director D. Gonzalo Iglesias, en Madrid, calle de la Madera, núm. 24, principal, desde el día 29, fecha de la publicación de este anuncio, al 10 de Febrero de 1910.

Los pliegos se presentarán en la citada Notaría en cualquiera de dichos días, bajo pliego cerrado ó en el acto de la subasta, previo depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto.

La subasta se verificará ante dicho Notario el día 11 del próximo Febrero de 1910, á las cuatro horas de la tarde de este día, y la adjudicación será hecha al mejor postor, devolviéndose en el acto las fianzas á los proponentes á quienes no sean adjudicadas las obras.